

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº 1172

La Paz, 15 DICIEMBRE 2005

### VISTOS:

La Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 325 de 22 de abril de 2005, la Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 584 de 21 de julio de 2005, la Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 698 de 26 de agosto de 2005 y la Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 1011 de 18 de noviembre de 2005, el informe SPVS/IV/DE/INF-305/2005 emitido por la Dirección de Emisores de la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) y el informe SPVS/DL/INF-831/2005 emitido por el Departamento Legal de la SPVS y demás documentación que ver hubo y convino.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 325 de fecha 22 de abril de 2005 se aprobó y emitió la Regulación para Entidades Calificadoras de Riesgo, que establece las normas y procedimientos que regulan la calificación de riesgo y el funcionamiento de las entidades calificadoras de riesgo en el Mercado de Valores boliviano, conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 584 de fecha 21 de julio de 2005 se modificaron los artículos 6, 36 y 63 de la Regulación para Entidades Calificadoras de Riesgo.

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 698 de 26 de agosto de 2005 se determinaron con mayor precisión aspectos referidos a la obligatoriedad de contar con dos calificaciones de riesgo.

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 1011 de fecha 18 de noviembre de 2005 se modificaron diferentes aspectos de la Regulación para Entidades Calificadoras de Riesgo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el informe SPVS/IV/DE/INF-0305/2005, emitido por la Dirección de Emisores de la Intendencia de Valores y aclarado a solicitud del Departamento Legal, propone y recomienda la modificación del inciso d) del artículo 19 de la Regulación para Entidades Calificadoras de Riesgo porque *“de la manera que se encuentra redactado el inciso d) del Artículo 19 se establece que se deben cumplir con las leyes bolivianas en la firma de los contratos y de alguna manera se estaría estableciendo la responsabilidad de fiscalización de ellos a la SPVS. La modificación propuesta elimina la línea referida a los contratos pero deja la obligación de las Entidades Calificadoras de Riesgo de someterse a las Leyes de Bolivia”*.

Que, además, el informe SPVS/IV/DE/INF-0305/2005, emitido por la Dirección de Emisores de la Intendencia de Valores establece que es necesario complementar el artículo 32 de la Regulación para Entidades Calificadoras de Riesgo porque este artículo no contempla el caso de las emisiones en proceso de autorización que ya hubieran sido objeto de calificación de riesgo, la misma que se hace pública con posterioridad a su inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la SPVS. Esta complementación pretende que todas las Agencias de Bolsa interesadas puedan realizar un ofrecimiento de dichos Valores a sus clientes con toda la información existente sobre el tema y en igualdad de condiciones respecto de la Agencia de Bolsa Estructuradora.

Que, el informe SPVS/DL/INF-831/2005 de 12 de diciembre de 2005, emitido por el Departamento Legal de la SPVS, señala que no existe impedimento legal para la aprobación de la modificación propuesta a la Regulación para Entidades Calificadoras de Riesgo.





**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores establece como funciones y atribuciones de la SPVS el cumplir y hacer cumplir la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores establece como funciones y atribuciones de la SPVS el regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado.

Que, el numeral 3 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores dispone que es función de la SPVS el velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo.

Que, el numeral 25 del artículo 15 de la citada Ley del Mercado de Valores determina que la SPVS tiene atribuciones para emitir las Resoluciones Administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de dicha Ley.

Que, el parágrafo V del artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005 establece que la SPVS tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora y reaseguradora y el Mercado de Valores.

**POR TANTO:**

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 221777 de fecha 31 de mayo de 2003, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de

31 de marzo de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular N° 1864 de 15 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en vigencia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**

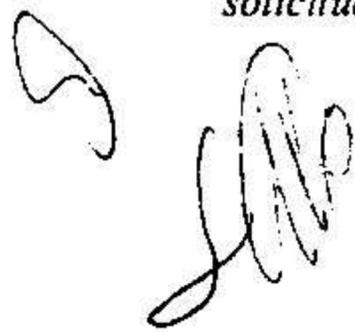
Se aprueba la modificación del inciso d) del artículo 19 de la Regulación para Entidades Calificadoras de Riesgo, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

*"d) Presentar la Declaración Jurada suscrita por quien se encuentre facultado para ello, en la que conste que la Entidad Calificadora se somete expresamente a las leyes de la República de Bolivia".*

**ARTÍCULO SEGUNDO.**

Se aprueba la modificación del tercer párrafo del artículo 32 de la Regulación para Entidades Calificadoras de Riesgo, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

*"Las Entidades Calificadoras de Riesgo deberán enviar vía correo electrónico, en formato PDF, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su otorgación, los informes de calificación de riesgo a todas las agencias de bolsa y bolsas de Valores que operen en el mercado nacional, así como a los emisores de Valores y a los originadores de procesos de titularización que tengan relación con los informes de calificación emitidos. Para el caso de calificaciones de riesgo de Valores por emitirse, el plazo de cinco (5) días hábiles para el envío, se computará a partir de la fecha de publicación en el reporte diario del Registro del Mercado de Valores de la SPVS de la comunicación de la presentación a la SPVS de la solicitud de autorización e inscripción de una emisión de Valores realizada por el emisor".*





**SUPERINTENDENCIA  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
Bolivia

**ARTÍCULO TERCERO.**

La Intendencia de Valores queda encargada de la elaboración de un Texto Ordenado de la Regulación para Entidades Calificadoras de Riesgo, que incluya todas las modificaciones introducidas con posterioridad a su aprobación original realizada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 325 de 22 de abril de 2005.



Regístrese, hágase saber y archívese.

*[Signature]*  
Guillermo Apolonia Reyes Ortiz  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.

9 ✓  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
En la ciudad de La Paz a Horas 9:40 del  
día 20 de Diciembre de 2005  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1172  
de 16/12/2005, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la Pacific  
Credit Rating S.A. a través de su  
Representante Legal en su dom. Señalado

*[Signature]*  
J. Antonio Cabilero Romero  
DIRECTOR LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
En la ciudad de La Paz a Horas 10:20 del  
día 20 de Diciembre de 2005  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1172  
de 16/12/2005, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la Fitch  
Ratings, Ltda. a través de su  
ACR/IBF Representante Legal en su dom. Señalado



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de La Paz a Horas 9:25 del  
día 20 de diciembre de 2005  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1172  
de 16/12/2005, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la Moody's Latin  
América Calif. de Riesgos SA. a través de su  
Representante Legal en su dom. Señalado

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
En la ciudad de La Paz a Horas 9:15 del  
día 30 de diciembre de 2005  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1172  
de 16/12/2005, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la Bolsa  
Boliviana de Valores S.A. a través de su  
Representante Legal en su dom. Señalado

